

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020). – Al despacho la acción de tutela **023-2020-0409**, informando que la accionada presenta escrito de impugnación el 14 de diciembre de 2020, en contra del fallo de tutela proferido por este Despacho el día diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Sírvase proveer.

El Secretario.

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de impugnación fue presentado por la accionada el día catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), en contra de la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), fue presentado dentro del término legal, y de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, se concede la impugnación interpuesta contra la sentencia citada.

De se cumplimiento al numeral segundo de la Sentencia.

CÚMPLASE

El juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 980cdfbce1796ec5408fcd58fb0355ac63bb9c41ebf185b72a2ad0fd6fb5699
Documento generado en 15/12/2020 09:41:21 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 DIC. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 125

~~El Secretario.~~

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., quince (15) de diciembre dos mil veinte (2020)- Al Despacho del señor Juez, informando que la entidad accionada presenta escrito dentro de la acción de tutela radicada bajo el número No. **023-2020-0395**.

Sírvase proveer.-

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado en anterior Informe secretarial, del escrito presentado por la accionada **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS PH**, córrasele traslado al **ACCIONANTE** por el término de Dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto, so pena de tener el fallo por cumplido.

En firme el presente auto, remítase a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez;

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1b1e00658b52c3e010eeaa7e4da47094c50a72e3569339beaa74037797bad13
Documento generado en 15/12/2020 09:41:22 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesajudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 DIC. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 125

El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020. Al Despacho del Señor Juez, informando que obra escrito presentado por el apoderado de la actora, pretendiendo dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso radicado bajo el No. **023-2019-00390**.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 de diciembre de 2020.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, sería del caso entrar a efectuar el estudio de la admisión de la presente demanda, sin embargo, se hace necesario traer a colación lo que preceptúa el artículo 4º de la Ley 1285 de 2009 “por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia”, al señalar que la Rama Judicial del poder Público está constituida, entre otros despachos, por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y a su turno, el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 modificatorio en lo pertinente del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, prevé que los jueces Municipales de Pequeñas Causas “...*conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente...*”, la cual según las voces del artículo 3º de dicha normatividad, modificatorio del numeral 2º del artículo 20 de del C.P.C., norma aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S., establece que la determinación de la cuantía se efectuará por el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda.

Así las cosas, el Despacho al verifica que la cuantía de las pretensiones, encuentra que estas **NO EXCEDEN EL EQUIVALENTE A LOS 20 S.M.L.M.V.**, y por ende el trámite a seguir corresponde al de los procesos de única instancia, y por eso, tal como lo establece la Ley 1395 del 12 de Julio de 2010, y dando aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 11-8266 de junio 28 de 2011, el Despacho **RECHAZA** la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA**, y ordena se remita al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales

(Reparto) para que sea abonado como un **Proceso de Única Instancia y repartido a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales**, previa desanotación en los libros radicadores del despacho.

LÍBRESE el respectivo OFICIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAGB

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d882026cf08726733dc0da19bfc5ee7787d7de65e2ce35fc657c5b772c11965
Documento generado en 15/12/2020 09:41:29 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

16 DIC. 2020
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 125

El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00388**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 de diciembre de 2020.

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dra. PAMMELA GALVIS MARQUEZ**, identificada con la C.C. No. **1.098.722.396**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADA** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. No indica en el poder otorgado, la dirección de correo electrónico del apoderado. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
2. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).
3. No se indica en la demanda el canal digital donde deben ser notificadas la totalidad de las partes. Sus representantes y apoderados que deban ser citados al proceso. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).
4. No se informa en la demanda la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de las partes demandadas. (inciso 2° Art. 8. Decreto 806 de 2020).
5. Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada **ASESORIAS FINANCIERAS DE CREDITO S.A.S**, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza "La prueba de existencia y representación legal, (...).

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAGB

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70c5869bf8d66df55430cac3a5f9b3718cb52625e36f5dac5e71366f0f725e45
Documento generado en 15/12/2020 09:41:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
16 DIC. 2020

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00381**.

Sírvase proveer,

CAMILO D' ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 15 de diciembre de 2020.

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dr. JOSE LUIS OCHOA**, identificado con la C.C. No. **5.455.938**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADO** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. No indica en el poder otorgado, la dirección de correo electrónico del apoderado. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
2. Si bien es cierto se allegó poder, no se acredita que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
3. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).
4. No se informa en la demanda la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de las partes demandadas. (inciso 2° Art. 8. Decreto 806 de 2020).
5. De la prueba relacionada en el numeral 5 del acápite denominado "Documentales", deberá allegarla nuevamente, toda vez que se encuentra imagen borrosa e ilegible.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAGB

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d5ad288515f77703236cb9d7b14559ffff09ef3bd11616a03afd62bb67372fe0
Documento generado en 15/12/2020 09:41:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Por 16 DIC. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00386**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 15 de diciembre de 2020.

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dra. LAURA ESPERANZA ROJAS BOHORQUEZ**, identificada con la C.C. No. **1.019.069.542**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADA** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. No indica en el poder otorgado, la dirección de correo electrónico del apoderado. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
2. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).
3. No se indica o se observan errores en los canales digitales donde deben ser notificadas las partes. Sus representantes y apoderados que deban ser citados al proceso. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).
4. No se informa en la demanda la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de las partes demandadas. (inciso 2° Art. 8. Decreto 806 de 2020).
5. De la prueba relacionada en el numeral 9 del acápite denominado "Documentales", deberá allegarla nuevamente, toda vez que se encuentra incompleta.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAGB

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. ~~023-2020-00380~~.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 15 de diciembre de 2020.

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dra. Yency Astrid Guio Reyes**, identificada con la C.C. No. **53.009.006**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADA** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. No indica en el poder otorgado, la dirección de correo electrónico del apoderado. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
2. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).
3. No se indica o se observan errores en los canales digitales donde deben ser notificadas las partes. Sus representantes y apoderados que deban ser citados al proceso. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).
4. No se informa en la demanda la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de las partes demandadas. (inciso 2° Art. 8. Decreto 806 de 2020).

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAGB

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d11ce1ac69bc60296e7039ec2610fddcded9d08e77b6b1ce25948d69a7054ae1
Documento generado en 15/12/2020 09:40:52 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy **16 DIC. 2020** se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 127
El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que luego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00379**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 15 de diciembre de 2020.

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dra. ANA ROCÍO NIÑO PÉREZ**, identificada con la C.C. No. **51.894.887**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADA** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. No indica en el poder otorgado, la dirección de correo electrónico del apoderado. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
2. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Art. 6° Decreto 806 de 2020), como quiera que, revisada las constancias de envío electrónico allegada por la parte, se evidencia que no coincide en su totalidad con el correo de la demandada.
3. No se informa en la demanda la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de las partes demandadas. (inciso 2° Art. 8. Decreto 806 de 2020).
4. De la prueba relacionada en el numeral 2 del acápite denominado "Documentales", deberá allegarla nuevamente, toda vez que se encuentra imagen borrosa e ilegible.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAGB

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53d6f389197d87eeffad7e30074586bbd8b73114d72e47c92aae1479496d501
Documento generado en 15/12/2020 09:40:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 DIC. 2020 se notifica el auto
arbitral por anotación en el Estado No. 125
El Secretario: _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00378**.

Sírvase proveer,

CAMILO D ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 15 de diciembre de 2020.

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dr. FABIO ORLANDO ACHURY ROZO**, identificado con la C.C. No. **80.009.775**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADO** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. No indica en el poder otorgado, la dirección de correo electrónico del apoderado. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
2. Si bien es cierto se allegó poder, no se acredita que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
3. No se informa en la demanda la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de las partes demandadas. (inciso 2° Art. 8. Decreto 806 de 2020).
4. De la prueba relacionada en el numeral 9 del acápite denominado "Documentales", deberá allegarla nuevamente, toda vez que se encuentra una imagen borrosa e ilegible.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAGB

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a865f5a1e3fe980fbc3393d98cd0e3d566657b3b18dff37dfbb57c36615acd7d
Documento generado en 15/12/2020 09:40:55 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Por 1-6 DIC. 2020 se notifica el auto
contador por anotación en el Estado No. LCF

En Bogotá, ~~.....~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00377**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 15 de diciembre de 2020.

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dra. CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GOMEZ**, identificada con la C.C. No. **1.010.188.946**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADA** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. No indica en el poder otorgado, la dirección de correo electrónico del apoderado. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
2. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).
3. No se informa en la demanda la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de las partes demandadas. (inciso 2° Art. 8. Decreto 806 de 2020).

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAGB

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5a4bf0f75ecafcb01d65a0778ffc6f464857214a251f28111a4adf0fba9974
Documento generado en 15/12/2020 09:40:56 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
16 DIC. 2020

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que luego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00376**.

Sírvase proveer,

CAMILO D ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 15 de diciembre de 2020.

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dr. MOISES SALINAS GUERRERO**, identificado con la C.C. No. **79.545.847**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADO** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Si bien es cierto se allegó poder, no se acredita que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
2. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).
3. De la prueba relacionada en el numeral 11 del acápite denominado "Documentales", deberá allegarla nuevamente, toda vez que presenta una imagen borrosa e ilegible.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAGB

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3eaa5fe34d47aa63eca82289bc4b59b4d2ffa13979f8d2c8a3000d825671a20
Documento generado en 15/12/2020 09:40:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
18 DIC. 2020

Hoy _____ se notifica al auto

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00370**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 15 de diciembre de 2020.

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dr. GERMÁN GÓMEZ GONZÁLEZ**, identificado con la C.C. No. **19.474.049**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADO** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. No indica en el poder otorgado, la dirección de correo electrónico del apoderado. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
2. No se informa en la demanda la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de las partes demandadas. (inciso 2° Art. 8. Decreto 806 de 2020).
3. De la prueba relacionada en los numerales 2 y 4 del acápite denominado "Documentales", deberá allegarla nuevamente, toda vez que se observa borrosa e ilegible.
4. Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada **COMCEL S.A.**, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza "La prueba de existencia y representación legal, (...).

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAGB

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: a9a1239b71dbe1b84c7f20f11badec7d0057b8280579a306bf2e8003aca9485
Documento generado en 15/12/2020 09:40:59 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 DIC. 2020 se notifica el autc

anterior por anotación en el Estado No. 125

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00369**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 15 de diciembre de 2020.

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dra. TERESITA CIENDUA TANGARIFE**, identificado con la C.C. No. **38.238.315**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADO** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. No indica en el poder otorgado, la dirección de correo electrónico del apoderado. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
2. No se informa en la demanda la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de las partes demandadas. (inciso 2° Art. 8. Decreto 806 de 2020).
3. De la prueba relacionada en el numeral 2 del acápite denominado "Documentos", deberá allegarlas nuevamente, toda vez que se observa borrosa e ilegible.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAGB

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

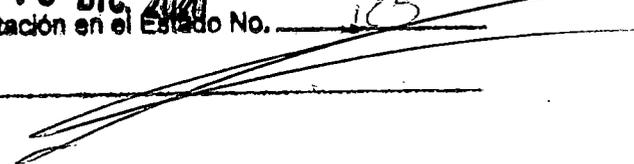
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2cf1f67200c1a1f18d193470cb4e9024bf66807a625ddc804b6ab2c8a092fdab
Documento generado en 15/12/2020 09:41:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 DIC. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 165

El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00368**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 15 de diciembre de 2020.

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dr. JESUS ERNESTO PIEDRAHITA VELASCO**, identificado con la C.C. No. **12.132.494**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADO** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Si bien es cierto se allegó poder, no se acredita que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
2. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).
3. No se informa en la demanda la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de las partes demandadas. (inciso 2° Art. 8. Decreto 806 de 2020).

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAGB

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2b35a3d660c06f61719efa88a78e958c1f22fb7c6fd6673391a7d7b9cf99381
Documento generado en 15/12/2020 09:41:01 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 DIC. 2020 se notifica el auténtico

anterior por anotación en el Estado No. 126

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00367**.

Sírvase proveer,

CAMILO D' ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 15 de diciembre de 2020.

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dr. OMAR DANILO REY BAQUERO**, identificado con la C.C. No. **79.730.527**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADO** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. No indica en el poder otorgado, la dirección de correo electrónico del apoderado. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
2. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAGB

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: 7d18f145ecb2f2636164fc016b5af9e3f20aec89f058fe6b02042fa28acfeac5
Documento generado en 15/12/2020 09:41:02 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
16 DIC. 2020

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00366**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 15 de diciembre de 2020.

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dr. OSCAR MAURICIO CARVAJAL GRIMALDI**, identificado con la C.C. No. **79.294.547**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADO** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. No indica en el poder otorgado, la dirección de correo electrónico del apoderado. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
2. No se indica en la demanda el canal digital donde deben ser notificadas la totalidad de las partes. Sus representantes y apoderados que deban ser citados al proceso. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).
3. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).
4. No se informa en la demanda la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de las partes demandadas. (inciso 2° Art. 8. Decreto 806 de 2020).

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAGB

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 518db8d518a2f0544ba6d05555a6d5a5d7228e0dae1de4c321a50a10ca1611fb
Documento generado en 15/12/2020 09:41:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 DIC 2020 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llevo de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00364**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 15 de diciembre de 2020.

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dra. LILIANA PATRICIA DELGADO SANABRIA**, identificada con la **C.C. No. 52.075.076**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADA** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. No indica en el poder otorgado, la dirección de correo electrónico del apoderado. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
2. No se informa en la demanda la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de las partes demandadas. (inciso 2° Art. 8. Decreto 806 de 2020).
3. De la prueba relacionada en los numerales 1 y 2 del acápite denominado "Documentales", deberá allegarlas nuevamente, toda vez que se observa borrosa e ilegible.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAGB

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f14c2bc6476c450b47b175c5f17c66e4297436b896dc868549641beb83ae1901
Documento generado en 15/12/2020 09:41:04 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 DIC 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 128

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00363**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 15 de diciembre de 2020.

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dra. CAROLINA DEL PILAR SUAREZ QUINTERO**, identificada con la C.C. No. **35.196.948**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADA** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. No indica en el poder otorgado, la dirección de correo electrónico del apoderado. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
2. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).
3. No se informa en la demanda la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de las partes demandadas. (inciso 2° Art. 8. Decreto 806 de 2020).

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAGB

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22b3a11a85fb41c3e832a6932a94f9e01d4063c947d14aa712436d95220e68
Documento generado en 15/12/2020 09:41:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

El día 16 DIC. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00372**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 15 de diciembre de 2020.

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dr. JUAN MARTÍNEZ CIFUENTES**, identificado con la C.C. No. **19.289.167**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADO** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. No indica en el poder otorgado, la dirección de correo electrónico del apoderado. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
2. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).
3. No se informa en la demanda la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de las partes demandadas. (inciso 2° Art. 8. Decreto 806 de 2020).
4. De la prueba relacionada en el numeral 8, deberá allegarla nuevamente, toda vez que presenta una imagen borrosa e ilegible.
5. De la prueba relacionada en el numeral 6, deberá allegarla nuevamente, ya que no se encuentra dicho documento.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAGB

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81a8006f66f335cd598ca120ae380ca5e8db2d1d28f09f84c3da944fc094ad92
Documento generado en 15/12/2020 09:41:11 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

foy 16 DIC. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 121

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que luego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00398**.

Sírvase proveer,

CAMILO D' ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 15 de diciembre de 2020.

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dr. MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO**, identificado con la C.C. No. **80.412.023**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADO** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. No indica en el poder otorgado, la dirección de correo electrónico del apoderado. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
2. Si bien es cierto se allegó poder, no se acredita que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
3. No se informa en la demanda la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de las partes demandadas. (inciso 2° Art. 8. Decreto 806 de 2020).

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAGB

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

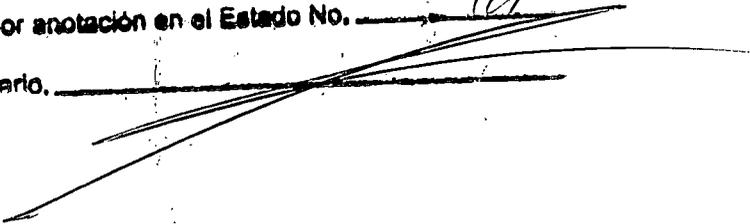
Código de verificación: 855ca62e596184d49432d599680f6bf9213eef364576ac1fed43a3a35c7a0905
Documento generado en 15/12/2020 09:41:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 DIC. 2020 se notifica el aut.

anterior por anotación en el Estado No. 125

El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00404**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 15 de diciembre de 2020.

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dr. JAHIR ANDRES AVENDAÑO GARCIA**, identificado con la C.C. No. **1.049.638.064**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADO** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Si bien es cierto se allegó poder, no se acredita que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
2. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).
3. No se informa en la demanda la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de las partes demandadas. (inciso 2° Art. 8. Decreto 806 de 2020).
4. Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada **COLEGIO ACADEMICO SANTA SOFIA**, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza "La prueba de existencia y representación legal, (...).
5. De las pruebas relacionadas en el numeral 1 del acápite denominado "DOCUMENTALES" en su totalidad, deberá allegarla nuevamente, toda vez que se encuentra la imagen borrosa e ilegible.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAGB

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b408aeee0f1694696ae7c91bc3527c872a84b41c106708d2cf029f17a4cdfa0b
Documento generado en 15/12/2020 09:41:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 DIC. 2020 se notifica el sub-

anterior por anotación en el Estado No. 125

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00403**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 15 de diciembre de 2020.

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dra. MARIA CLAUDIA GUTIERREZ GUTIERREZ**, identificada con la C.C. No. **35.465.400**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADA** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Si bien es cierto se allegó poder, no se acredita que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
2. Si bien es cierto se allegó DEMANDA, este deberá ser enviado de nuevo, toda vez que presenta un imagen borrosa e ilegible.
3. De las pruebas relacionadas en los numerales 1 y 6 en el acápite denominado "DOCUMENTALES", deberá allegarla nuevamente, toda vez que se encuentra la imagen borrosa e ilegible.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAGB

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/89 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80c81372a0722636d8faa3a4737dee80e2042662943f3bcf6e31e2748a649d5c
Documento generado en 15/12/2020 09:41:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
16 DIC. 2020

Hoy _____ se notifica el aut
anterior por anotación en el Estado No. 125

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00402**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 15 de diciembre de 2020.

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dr. JAIR BURBANO SANDOVAL**, identificado con la C.C. No. **76.304.486**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADO** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Si bien es cierto se allegó poder, no se acredita que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
2. Para el poder suministrado, este deberá ser enviado de nuevo, toda vez que presenta un imagen borrosa e ilegible.
3. Si bien es cierto se allegó DEMANDA, este deberá ser enviado de nuevo, toda vez que presenta un imagen borrosa e ilegible.
4. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).
5. No se informa en la demanda la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de las partes demandadas. (inciso 2° Art. 8. Decreto 806 de 2020).
6. Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada **CONACEITES S.A.**, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza "La prueba de existencia y representación legal, (...).
7. De las pruebas relacionadas en el acápite denominado "DOCUMENTALES" en su totalidad, deberá allegarla nuevamente, toda vez que se encuentra la imagen borrosa e ilegible.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAGB

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a557451752c0608a6b926a81e656e96756d4e7ea3defab108e738f00c5792293
Documento generado en 15/12/2020 09:41:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 DIC. 2020 se notifica el aut.

anterior por anotación en el Estado No. 121

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llevo de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00399**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 15 de diciembre de 2020.

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dr. JOHN FERNANDO EUSCATEGUI COLLAZOS**, identificado con la **C.C. No. 79.290.858**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADO** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. No se indica en la demanda el canal digital donde deben ser notificadas la totalidad de las partes. Sus representantes y apoderados que deban ser citados al proceso. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).
2. No se informa en la demanda la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de las partes demandadas. (inciso 2° Art. 8. Decreto 806 de 2020).
3. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).
4. De la prueba relacionada en el numeral 1 y "Certificado de tiempo de servicios, cargo y salario ..." del acápite denominado "DOCUMENTAL", deberá allegarla nuevamente, toda vez que se encuentra la imagen borrosa e ilegible.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAGB

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37f652e54718a9be7fdde5979aa98189f12e23a19bf4c3418e190455263eee70
Documento generado en 15/12/2020 09:41:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

16 DIC. 2020

Hoy _____ se notifica el auto.

anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00400**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 15 de diciembre de 2020.

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dr. MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI**, identificado con la C.C. No. **79.626.600**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADO** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. No indica en el poder otorgado, la dirección de correo electrónico del apoderado. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
2. Si bien es cierto se allegó poder, este deberá ser enviado de nuevo, toda vez que presenta un imagen borrosa e ilegible.
3. Si bien es cierto se allegó DEMANDA, este deberá ser enviado de nuevo, toda vez que presenta un imagen borrosa e ilegible.
4. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).
5. No se informa en la demanda la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de las partes demandadas. (inciso 2° Art. 8. Decreto 806 de 2020).
6. Deberá allegar nuevamente el Certificado de Existencia y Representación legal de las demandadas toda vez que es ilegibles, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza "La prueba de existencia y representación legal, (...).
7. De las pruebas relacionadas en el acápite denominado "DOCUMENTALES", deberá allegarla nuevamente, toda vez que se encuentra la imagen borrosa e ilegible.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
CAGB

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42f8a8f5a08b11eb931eb42769657e9581a4587f06801b2e0d3841becc47c98e
Documento generado en 15/12/2020 09:41:19 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 DIC. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 125

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00397**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 15 de diciembre de 2020.

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dr. SANTIAGO ARBOLEDA PERDOMO**, identificado con la C.C. No. **19.255.770**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADO** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Si bien es cierto se allegó poder, no se acredita que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
2. No se informa en la demanda la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de las partes demandadas. (inciso 2° Art. 8. Decreto 806 de 2020).
3. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).
4. Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada **PORVENIR S.A.**, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza "La prueba de existencia y representación legal, (...).

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAGB

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 418a962d278930846e964d8cacbb314cb3720bfa99e97e95e77727052e9d8a9e
Documento generado en 15/12/2020 09:41:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 DIC. 2020 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que luego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00396**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 de diciembre de 2020.

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dr. MISAEL TRIANA CARDONA**, identificado con la C.C. No. **80.002.404**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADO** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. No indica en el poder otorgado, la dirección de correo electrónico del apoderado. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
2. Si bien es cierto se allegó poder, no se acredita que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
3. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAGB

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f5733851498f1e40976e55d4f3d2d7576b36e2aee352afb08d662d55f4dc62b
Documento generado en 15/12/2020 09:41:25 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 DIC. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 127
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. ~~023-2020-00392~~.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 15 de diciembre de 2020.

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dr. JEISON CRUZ MONROY**, identificado con la C.C. No. **80.239.541**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADO** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. No indica en el poder otorgado, la dirección de correo electrónico del apoderado. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
2. Si bien es cierto se allegó poder, este deberá ser enviado de nuevo, toda vez que presenta un imagen borrosa e ilegible.
3. No se informa en la demanda la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de las partes demandadas. (inciso 2° Art. 8. Decreto 806 de 2020).
4. Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza "La prueba de existencia y representación legal, (...).

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAGB

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 898eec182b5b3482d77e9fa30de1734a3f9434e93db725baaa1b5bf6abed3d18
Documento generado en 15/12/2020 09:41:26 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
16 DIC. 2020

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 277

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llevo de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00391**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 de diciembre de 2020.

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dra. BEATRIZ RIAÑO CARDENAS**, identificada con la C.C. No. **35.331.631**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADA** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. No indica en el poder otorgado, la dirección de correo electrónico del apoderado. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
2. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).
3. No se informa en la demanda la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de las partes demandadas. (inciso 2° Art. 8. Decreto 806 de 2020).
4. De la prueba relacionada en el numeral 6 del acápite denominado "EXHIBICION DE DOCUMENTOS", deberá allegarla nuevamente, toda vez que se encuentra la imagen borrosa e ilegible.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAGB

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b9578f18172c5fdb579360942ebe78915c2d0c436249b727aae9a2785c1dc2bb
Documento generado en 15/12/2020 09:41:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
16 DIC. 2020

Por _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00389**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 15 de diciembre de 2020.

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dr. ORLANDO NEUSA FORERO**, identificado con la C.C. No. **19.381.615**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADO** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. No indica en el poder otorgado, la dirección de correo electrónico del apoderado. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
2. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).
3. No se informa en la demanda la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de las partes demandadas. (inciso 2° Art. 8. Decreto 806 de 2020).
4. Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal de las demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza "La prueba de existencia y representación legal, (...).
5. De las pruebas relacionadas del acápite denominado "Documentales", deberá allegarla nuevamente, toda vez que no se encuentra en los adjuntos.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAGB

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f23a76cf5aa7984e7d28b67e7309b3bb32b056f5b00e7b772b5ea31ae7c0bc5c
Documento generado en 15/12/2020 09:41:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 DIC. 2020 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 100

El Secretario. [Firma]